



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.D. N° 027 -2023-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

Resolución Directoral

Sullana, 06 FEB. 2023

Visto, La Hoja de Registro N° 7728-2022 de fecha 23 de Noviembre del 2022, Presentado por WILSON CLEMENTE CCARHUAYPIÑA ESPINOZA, Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico de Categoría Farmacia, de Nombre Comercial FARMACIA MAGISTRAL QF, ubicado en calle Dos N°800 Barrio Buenos Aires (INT.HOSP. SOLIDARIDAD) del Distrito de Sullana, de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura, Solicita el Cierre Definitivo del Establecimiento Farmacéutico.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 15 del Artículo 2 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos- Decreto Supremo N° 014-2011-SA señala lo siguiente (...) "**Cierre Definitivo.** - **Cierre en forma definitiva de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento, a solicitud del interesado o por incurrir en omisiones. Hechos o conductas contrarias a las disposiciones legales o sanitarias señalados en el presente Reglamento.**" (...).

Conforme al Artículo 23 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos- Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala lo siguiente (...) "**De los cierres temporales y definitivos de los establecimientos farmacéuticos.** El cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico, deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo a la fecha de su inicio del cierre, especificando el día o áreas materia de cierre. En el caso de cierre definitivo, en la comunicación, además, debe declararse que no se cuenta con existencia de productos, dispositivos, insumos, materiales y equipos, según corresponda.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo al cierre definitivo, verificarán la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores o de los productos que las contienen.

El cierre temporal de un establecimiento farmacéutico tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio señalada en la comunicación dirigida a la Autoridad de Salud competente.

Transcurridos los doce (12) meses del cierre temporal de un establecimiento farmacéutico, sin que el propietario o representante legal hubiere comunicado el reinicio de sus actividades a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o a la



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.D. N°027 -2023-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

Resolución Directoral

Sullana, 06 FEB. 2023

Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), la Autoridad de Salud competente dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.

En caso el establecimiento cuente con existencias de productos durante el cierre temporal, debe asegurarse el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, bajo responsabilidad del Director Técnico y del propietario o representante legal.

Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento." (...).

Los inspectores a solicitud de la parte conforme a la Hoja de Registro N° 7728-2022 de fecha 07 de Noviembre del 2022, verificaron EL CIERRE DEFINITIVO, DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DE CATEGORÍA FARMACIA, DE NOMBRE COMERCIAL FARMACIA MAGISTRAL QF, REPRESENTADO LEGALMENTE POR WILSON CLEMENTE CCARHUAYPIÑA ESPINOZA, CON RUC: N° 20543542157, UBICADO EN CALLE DOS-BARRIO BUENOS AIRES (INT.HOSP. SOLIDARIDAD) N°800 DEL DISTRITO DE SULLANA, DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Con, Informe Técnico Legal de Fiscalización N°066-2022-DIRFIS-AFCVS-CAOG de fecha 22/11/2022, se concluye el Cierre Definitivo del Establecimiento Farmacéutico Botica FARMACIA MAGISTRAL QFFD;

De conformidad con la Ley 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA; y sus modificatorias, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y sus modificatorias en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2014/MINSA y demás normas; y, De acuerdo a lo informado por el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

R.D. N°027 -2023-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

Resolución Directoral

Sullana, 06 FEB. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CIERRE DEFINITIVO A SOLICITUD DE WILSON CLEMENTE CCARHUAYPIÑA ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DE CATEGORÍA FARMACIA, DE NOMBRE COMERCIAL FARMACIA MAGISTRAL QF, RAZÓN SOCIAL MEDICOS SOLIDARIOS SMG S.A.C, CON RUC: 20543542157, CON CÓDIGO DIGEMID: 0081166, UBICADO EN CALLE DOS-BARRIO BUENOS AIRES (INT.HOSP. SOLIDARIDAD) N°800 DEL DISTRITO DE SULLANA, DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR; al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria el registro del presente cierre definitivo del establecimiento farmacéutico antes mencionado en el Software del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID, con código de Registro N° 0081166.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR; el presente acto administrativo a la parte interesada de acuerdo a Ley, a las unidades Orgánicas de la Dirección Subregional de Salud “Luciano Castillo Colonna” – Sullana.

Regístrese y Comuníquese;

DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD
“LUCIANO CASTILLO COLONNA”
Dr. Jhon O. Martín Gamarra Vilela
DIRECTOR GENERAL
CMP. 32256 - RNE. 031674

Cc.
-Estb. Farm.
-DIRFS
-AFCVS
-Ofic. de Informática T y E
-R.H
-Archivo
-folio (06)
JOMGV/ECCC